

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL.
Radicado: 2022-00064-00.
Demandante: SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN.
Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.

Revisado el escrito y los anexos aportados con la demanda, se observa que el asunto no es de competencia de este juzgado como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La acción de la referencia está dirigida a que se acceda a las siguientes pretensiones:

"Primera: Declarar que E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA de Arauca, es deudor de SALUDVIDA S.A. E.P.S, en Liquidación por la suma de CIENTO VENTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ML/CTE (\$122.834.801), o la que se llegare a probar, como producto de los anticipos no legalizados y pendientes de devolución en favor del demandante y que la demandada tiene en su poder.

Segundo: Declarar que E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA de ARAUCA, incumplió la obligación legal de devolver los anticipos en favor de mi mandante por la suma de la suma de CIENTO VENTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ML/CTE (\$122.834.801), o la que se llegare a probar, conforme a los contenidos en los anexos inmersos dentro de la certificación expedida el 24/02/2022, por SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN.

Tercero: Declarar que E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA de Arauca, debe hacer la devolución y poner a órdenes de Saludvida el valor de CIENTO VENTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ML/CTE (\$122.834.801), junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima que ordena la Superintendencia de Sociedades o al interés civil desde la presentación de la demanda y hasta que se acredite el pago efectivo.

Cuarto: Que en la oportunidad procesal se condene a E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA de Arauca, al pago de (i)

agencias en derecho de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSA-16-10554 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, y en armonía con la naturaleza y calidad de la gestión desarrollada por apoderado del demandante, es decir, entre el 3% y 7.5% del valor de las condenas resultantes a favor de la demandante e (ii) Imponerle a la demandada las costas del proceso."

Seguidamente, el apoderado señala que la cuantía de este proceso es: *"CIENTO VENTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ML/CTE (\$122.834.801)."*

CONSIDERACIONES.

El artículo 20 del C.G.P., que trata el tema de la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, dispone:

"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

- 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativa...". (Subrayado fuera del texto)*

Por su parte, el artículo 25 del mismo ordenamiento, fijó el monto de las cuantías, para cuando la competencia se determina por este factor, para lo cual estableció:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

Descendiendo al caso concreto, se observa que con la presente demanda se pretende que se declare que el E.S.E HOSPITAL SAN

VICENTE DE ARAUCA de Arauca, es deudor de SALUDVIDA S.A. E.P.S, en Liquidación por la suma de CIENTO VENTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ML/CTE (\$122.834.801), o la que se llegare a probar, como producto de los anticipos no legalizados y pendientes de devolución en favor del demandante y que la demandada tiene en su poder. Así mismo, se indica en el acápite de cuantía que la misma supera los \$122'834.801.00, tal como se observa a folio 06 de esta encuadernación. Estimación que por demás, obviamente no alcanza los 150 smlmv, para asignar la competencia a este estrado judicial.

Conforme a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda por falta de competencia (factor objetivo cuantía). Por tal razón, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Arauca – Arauca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, tal como quedó indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: EJECUTORIADA ésta providencia, remítase en forma inmediata el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Arauca – Arauca.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor MIGUEL ARTURO PINZON MONROY, identificado con CC no. 1.030.542.875 y TP No. 199.547 del CSJ para actuar en nombre y representación del demandante en los términos y condiciones del poder adjunto.

CUARTO: DÉJENSE las anotaciones correspondientes en los libros y sistema respectivos.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

SEXTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar cumpla con los términos de los procesos² y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP³ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 283.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

² 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

³ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0535b6f3a72d198f98f4c8eaea64907e619d755af34ab153e0199fb6bfd6536**

Documento generado en 23/06/2022 04:48:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**